



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Radicación: - **41001310500120210030800**  
Accionante: - **GUILLERMO ROJAS MOTTA**  
Accionado: - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual para el 03 de marzo de 2022 a la hora de las 08:30 A.M. y la sustitución de poder presentada por la parte demandante, se DISPONE:

1.- INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13387556>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

2.- RECONCER personería jurídica a la abogada YESICA BARAJAS PEÑA, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que precede.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veinticuatro del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y que se han denominado:

**1°.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-**

**2°.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.-**

**3°.- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.- Y,**

**4°.- COMPENSACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-**

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2018 - 00215-00**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, 24 de febrero del 2022

Dte: MARÍA GLADYS PEREZ PERALTA  
Ddo COLPENSIONES Y OTROS  
Rad. 2021-301

**AUTO:**

Visto se contestó la demanda en oportunidad por las demandadas, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 7 del mes de junio del año en curso a la hora de las 2 y 30 P.M., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13610028>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, 24 de febrero del 2022

Dte: JHON FREDY ALVAREZ PATIÑO  
Ddo MUNICIPIO DE NEIVA y OTROS  
Rad. 2019-289

**AUTO:**

El apoderado de la parte actora solicita se aclare el auto del 17 de febrero del 2022, porque no realizó reforma de la demanda, para ello se:

**CONSIDERA**

Revisado el expediente, encontramos efectivamente el apoderado de la parte actora no reformó la demanda, el escrito agregado en tal sentido corresponde al proceso con radicado No. 2019-472.

En estas condiciones se observa, existe una irregularidad procesal que debe subsanarse excluyendo la reforma de la demanda agregada erróneamente, y así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MODIFICAR el auto del 17 de febrero del 2022, declarándose no hubo reforma de la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR citar a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L. para el día 7 de junio del año 2022 a la hora de las 8 y 30 a.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13610089>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, 24 de febrero del 2022

Dte: HELMO GUTIÉRREZ TOVAR  
Ddo ECOPETROL S.A. y OTROS  
Rad. 2019-409

**AUTO:**

Visto el apoderado de la parte actora solicita se declare ilegal el tramite incidental de nulidad procesal formulado por INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS y MECANICOS ASOCIADOS SAS, bajo el argumento de no haber conocido el contenido del incidente se:

**CONSIDERA**

El derecho a la contradicción es pilar del debido proceso y su desconocimiento genera nulidad de orden constitucional. Art. 29 C. N.

La parte actora alega no pudo contradecir el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el apoderado de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS y MECANICOS ASOCIADOS SAS, bajo el argumento de no haber conocido el contenido del incidente.

Revisado el expediente, encontramos el apoderado incidentante aclaró no envió copia del incidente a la parte actora por desconocer correo electrónico para verificar tal mecanismo de notificación procesal.

Interrogado el señor Secretario del Despacho, informa no envió copia del incidente a las partes pues solo envía al drive la providencia, en este caso la que admitió y dio en traslado el incidente.

En estas condiciones se observa, existe una vulneración del derecho de contradicción a la parte actora que debe subsanarse retrotrayendo la actuación al traslado del incidente de nulidad y así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ANULAR por violación del debido proceso, lo adelantado desde el traslado del incidente de nulidad formulado por el apoderado de INGENIEROS

CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS y MECANICOS ASOCIADOS SAS,  
para que este se contabilice nuevamente enviándole al correo electrónico del  
apoderado de la parte actora copia del incidente de nulidad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, 24 de febrero del 2022

Dte: JOSE MARÍA RAYO QUIROGA  
Ddo LEONEL VARGAS CAMACHO  
Rad. 2015-093

**AUTO:**

Visto los citados a este incidente no lo contestaron, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Por la parte actora.

1. DOCUMENTOS: Se agregan al proceso los documentos aportados.
2. OFICIOS: Se ordena librar los solicitados. Al Juzgado Segundo de Familia de Neiva y al pagador del establecimiento de comercio TRANSFORMADORA DE MARMOLES EL BOSQUE.

- DE OFICIO:

Se ordena interrogatorio de parte a los señores LEONEL VARGAS CAMACHO y CARLOS E. SANABRIA GUTIÉRREZ. Para esta prueba se cita a las partes a audiencia especial para el día 3 de junio del año 2022 a la hora de las 2 y 30 P.M., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13610336>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez